

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206, CEL. 3133884210, TEL.3532666 EXT.51340
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, agosto 3 de 2023

CLASE DE PROCESO: VERBAL IMPUGNACIÓN DE ACTOS DE ASAMBLEA
RADICACIÓN: 253863103001-2022-000185-00
DEMANDANTE: CUÉLLAR SERRANO GÓMEZ S.A. y BOTERO
IRIARTE HNOS CÍA S.A.S.
DEMANDADO: CONJUNTO RECREACIONAL CAMPESTRE MESA
DE YEGUAS PH.

En atención al trámite procesal adelantado hasta la fecha y vista la documental allegada al plenario en los documentos 5 a 19 del expediente digital de la referencia, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: CONSIDERAR para los efectos legales pertinentes que el demandado CONJUNTO RECREACIONAL CAMPESTRE MESA DE YEGUAS P.H., mediante correo electrónico recibido el 6 de junio de 2023 (PDF 41 y 42), **contestó la demanda**, proponiendo excepciones de mérito **y demanda de reconvencción**.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de sentencia anticipada, deprecada por la demandada, por improcedente, en tanto el material probatorio hasta ahora recaudado, resulta insuficiente para resolver favorablemente las excepciones planteadas, no cumpliéndose con ello alguno de los requisitos de que trata el artículo 278 del C.G.P.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar al abogado JUAN PABLO ROJAS SALGADO, como apoderado sustituto de la sociedad CUELLAR SERRANO GOMEZ S.A., conforme a la sustitución efectuada por su homólogo JUAN PABLO ROJAS SALGADO y el artículo 75 del estatuto procesal civil. (PDF 44 y 45)

CUARTO: ADVERTIR que, una vez surtido el trámite de la demanda de reconvencción, se correrá traslado de las excepciones presentadas en la demanda principal, tal como lo establece el artículo 371 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
JUEZA
(2 autos)

Firmado Por:

Angelica Maria Sabio Lozano

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f11fb9d698538598cd024dba74656c2c50418911c32953d41d5956f2011a52c2**

Documento generado en 03/08/2023 04:49:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>